

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2019 a favor del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

**DECRETO SUPREMO
N° 036-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Octogésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que para garantizar, en el Año Fiscal 2019, la continuidad de las inversiones y acciones desarrolladas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar en el presupuesto institucional del OTASS, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que les fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 041-2018-EF por el pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), que al 31 de diciembre de 2018 no hayan sido devengados, siendo que dichos recursos se destinan al financiamiento de las inversiones y de los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes en el marco del Decreto Legislativo N° 1357;

Que, adicionalmente, la citada Disposición Complementaria Final señala que la incorporación de los créditos presupuestarios se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta del OTASS, señalándose que dicho Decreto Supremo se publica hasta el 31 de enero de 2019; asimismo, se establece que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del OTASS, para las mismas inversiones y/o actividades, según corresponda;

Que, con Oficio N° 12-2019-OTASS/SG, la Secretaría General del OTASS, en base al Informe N° 009-2019-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de dicho Organismo, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, proceder con el trámite correspondiente para la incorporación de los recursos antes señalados;

Que, con Memorandum N° 075-2019-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe N° 019-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto y emite opinión favorable en materia presupuestal respecto a la incorporación en el presupuesto institucional del OTASS de los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que les fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 041-2018-EF, que al 31 de diciembre de 2018 no han sido devengados, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, en virtud de lo cual, el mencionado Ministerio con Oficio N° 093-2019-VIVIENDA/SG solicita dar trámite a la citada incorporación de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 15 786 836,00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, para la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes, para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento cuyo financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del OTASS;

De conformidad con lo establecido en la Octogésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 15 786 836,00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, con cargo a los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de la Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	15 786 836,00
TOTAL INGRESOS		15 786 836,00 =====
EGRESOS		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	002 : Servicios de Saneamiento Tumbes	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		13 235 051,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		2 551 785,00
TOTAL EGRESOS		15 786 836,00 =====

1.2 El desagregado del pliego habilitado en el párrafo 1.1, se detallan en el Anexo: "Crédito Suplementario a favor del Pliego Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento", que forma parte de este Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1736862-11
